

Santiago, 1 de Febrero de 2022

DE: CONVENCIONAL RENATO GARIN YOTRAS.

A: MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

De acuerdo al Reglamento General de la Convención Constitucional y según lo dispuesto en sus artículos 81, 82, 83 y 84, las y los convencionales constituyentes firmantes, presentamos la siguientes iniciativas de norma constituyentes llamada BANCO CENTRAL AUTÓNOMO, para ser enviadas a la Comisión Temática número 6 sobre SISTEMA DE JUSTICIA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE CONTROL Y REFORMA CONSTITUCIONAL.

Nombre	Run	Firma
Renato Garin Gonzalez Independiente (PR)	16.357.132-3	Regarin
Francisca Linconao Huircapán PPOO Mapuche	8.053.200-8	FRANCISCA LINCONAO HUIRCAPÁN 8.053.200-8
Raúl Celis Renovación Nacional (RN)	8.394.737-3	Pail Ch. M.
Tiare Aguilera Hey PPOO Rapa Nui	15.486.020-7	TIMES ASUIGERA AS. 486.020-7
Maximiliano Hurtado Colectivo Socialista (PS)	15.031.899-8	©S Escaneado con CamScanner



Bárbara Sepúlveda Chile Digno (PC)	16.097.504-0	DUMA
Natividad Llanquileo PPOO Mapuche	15.880.046-2	Manquileo.
Manuel José Ossandón Renovación Nacional (RN)	16.659.197-K	The same of the sa
Marcos Barraza Chile Digno (PC)	10.791.380-7	Marias Barraga G
Marco Arellano Independiente (CP)	17.270.925-7	MARCO ARELLANO ORTEGA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE DEL DISTRITO 8 Here Arellan ortega 14. 240.925-7



Alejandra Pérez Coordinadora Plurinacional	13.251.766-5	Algarda a Perez Espina 13.251.766-5
Victorino Antilef PPOO Mapuche	10.635.125-2	10.635.125-2
Tania Madriaga Flores Coordinadora Plurinacional	12.090.826-k	
Francisco Caamaño Rojas Pueblo Constituyente	17.508.639-0	Hol



Propuestas de Iniciativa Constitucional Constituyente A LA HONORABLE COMISIÓN DE

SISTEMA DE JUSTICIA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE CONTROL Y REFORMA CONSTITUCIONAL

Introducción

La presente propuesta reconoce la oportunidad histórica de la Convención Constitucional para reflexionar sobre la fundamentación de nuestro orden económico. El núcleo de esta reflexión aborda el rol de Banco Central y su Consejo Directivo dentro de la nueva Constitución. En esta propuesta, promovemos una arquitectura autónoma, con presupuesto propio y total independencia del poder político. El concepto de política monetaria admite concepciones de diversa índole, todas las cuales parecieran tener en común la referencia a una labor de cuidado de la inflación, la estabilidad de los pagos internos y externos, así como el poder de compra de la moneda circulante.

El diseño institucional entrega la administración del Banco al Consejo, que es entendido como un cuerpo colegiado, sobre cuya conformación se aplicarán criterios de plurinacionalidad, paridad y representación territorial. Este Consejo será encabezado por la Presidencia del Banco Central, que dirigirá las reuniones de esta entidad y será su principal interlocutor con los poderes públicos. El Consejo, como órgano colegiado, tendrá a su disposición los instrumentos de política monetaria, los cuales aplicará con miras a contribuir al bien común, el bienestar social y el sano desarrollo de la economía nacional.

Las reglas propuestas obligan a la fundamentación de sus decisiones, por lo que el Banco Central deberá considerar aspectos como el cambio climático, la sostenibilidad ambiental, el empleo y el nivel de endeudamiento público y privado. Estos aspectos constituirán elementos de deliberación para el Banco Central, los que se encontrarán siempre supeditados al debido cumplimiento de sus funciones. Como resguardo de su independencia, establecemos que las decisiones del Banco Central, así como sus fundamentos y proyecciones, no estarán sujetas a control político ni recurso judicial alguno.

Como contrapartida, establecemos un deber de transparencia para el Consejo. El Banco Central deberá velar por la transparencia de sus decisiones, dando cuenta pública de sus actuaciones. Deberá informar, al menos trimestralmente, al Presidente de la República y al Congreso respecto de las políticas y normas generales que dicte en el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, deberá asesorar al Presidente, cuando éste lo solicite, en todas aquellas materias que digan relación con sus funciones.

Dentro de las prohibiciones y limitaciones, el Banco Central sólo podrá efectuar operaciones con instituciones financieras, sean estas públicas o privadas. Sin embargo, no podrá otorgar a ellas su garantía, ni adquirir documentos emitidos por el Estado, sus organismos o empresas. De esta forma, se limita el riesgo de déficit estructural del Fisco, financiado con su propia deuda. El Banco Central no otorgará créditos, directos o indirectos, que busquen financiar el gasto público o involucren operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales o de las municipalidades.



Respecto de los particulares, instituciones, personas jurídicas o similares, el Banco Central no podrá adoptar ningún acuerdo que signifique de una manera directa o indirecta establecer normas o requisitos diferentes o discriminatorios con relación a personas, instituciones o entidades que realicen operaciones de la misma naturaleza.

Excepcionalmente, en situaciones transitorias, el Banco Central podrá adquirir y ofertar instrumentos de deuda emitidos por el Fisco. Esta decisión deberá adoptarse mediante acuerdo fundado, con el voto favorable de cuatro quintos de los integrantes del Consejo del Banco Central. Estas operaciones deberán llevarse a cabo en el mercado secundario abierto en conformidad a la ley.

Un diseño exitoso

El Banco Central chileno y su política monetaria han sido exitosos. En 1990, la inflación fue del 27%. Al año siguiente, bajó a 18%, luego a 12%. La tendencia a la baja se consolidó en 1994, cuando Chile logró anotar una tasa inflacionaria de un dígito: 9%. Desde entonces, se observan cifras estables, 8% en 1995, 7% en 1996, 6% en 1997, 5% en 1998 y solo 2% en 1999, en medio de la llamada crisis asiática. Una década, por ende, marcada por el triunfo del peso chileno sobre la inflación y la marcada estabilidad de la tasa inflacionaria. La década siguiente sería parecida, con 4% en el año 2000, 3% en 2001, misma cifra para el 2002, configurándose una tendencia de largo plazo que se mantiene intacta hasta 2019. El país no registra inflaciones anuales mayores que 7%, anotadas en 2007 y 2008, siendo un 3,2% la inflación promedio desde 2010 hasta 2019. En el año 2016, por ejemplo, pese al difícil contexto internacional, Chile tuvo la inflación más baja de toda la región.

Todos estos números son notables para el contexto de nuestra región, donde no existe un país que haya logrado frenar la inflación como lo ha logrado Chile. Pese a ello, el costo de la vida igualmente se ha vuelto un problema para las chilenas y chilenos, convirtiendo a Santiago en una de las capitales más caras del continente. En la versión 2019 del ranking sobre costo de la vida, la consultora Mercer ubicó a Santiago como la segunda capital más cara de Latinoamérica, siendo superada solamente por Montevideo. El estudio compara doscientas ciudades de los cinco continentes y mide el costo de centenares de productos en cada lugar, incluyendo vivienda, transporte, alimentación, vestuario y entretención. Quienes lideran el ranking por los costos más altos de los bienes de consumo son ciudades asiáticas como Hong Kong, Tokio, y Seúl. Así las cosas, podemos apreciar que, pese a que las tasas de inflación se han mantenido planas, la ciudad de Santiago igualmente se volvió cara para sus habitantes. Esto nos invita a preguntarnos por el método bajo el cual se configuran las cifras inflacionarias.

Actualmente, la inflación se mide mediante una "canasta" que contiene decenas de productos distintos. En 1928 partió la primera medición del IPC, siendo denominado en esa época como Índice de Costo de Vida en Santiago, el cual reflejaba la variación de precios solamente en la capital. Entre los productos de esa primera canasta, podemos mencionar el pan, el vino tinto, los cigarrillos, el poncho, la leña, el carbón, las velas y el viaje en tranvía. En 1957, en el marco de las reformas antiinflacionarias del gobierno de Ibáñez, se comenzó a utilizar una encuesta como referencia para definir los bienes y servicios de la canasta. En esa época se incluyeron las bebidas cola y los productos enlatados, además de la vestimenta de mujer y de niños, en complemento a la ropa de hombre que se incluía desde los inicios. En 1969, finalizando el gobierno de Frei Montalva, se aumentó la cantidad productos considerados en la canasta,



quedando en trescientos. En estos tiempos se incorpora el pago del dividendo de la vivienda, así como el precio de productos tecnológicos como refrigeradores, lavadoras y las máquinas de coser. En consonancia con el desarrollo de las comunicaciones, también se incorporó incorporaron la radio, el televisor y el tocadiscos, entre otros. En 1978, la canasta se actualizó con productos masificados durante esa década, como el calefón y la tetera. En el rubro del vestuario, aparecieron por primera vez productos como la parka, botas de cuero y zapatillas deportivas. Esta etapa destaca por la introducción de nuevos productos tales como la radiografía, el automóvil, la motocicleta y la bicicleta, así como la patente del automóvil, el pasaje en metro y el televisor a color.

Vemos, entonces, que junto con la medición de la inflación podemos ir rastreando la masificación de productos a nivel popular. La expansión del consumo permite observar la evolución del mercado chileno, la globalización de las importaciones y la sofisticación de los hábitos de las personas. A partir de 1989 en adelante, las cifras de inflación, como vimos, se transforman en las más estables de nuestra historia, configurando una época de solidez monetaria para el peso. Sin embargo, igualmente el costo de la vida encareció el día a día de millones de familias chilenas. Ese doble fenómeno, la inflación plana y el aumento del costo de la vida, es uno de los elementos centrales del Chile actual.

En este sentido, hemos propuesto que el Banco Central tenga a la vista el nuevo contexto de cambio climático, sustentabilidad ambiental, empleo y otros factores de contexto en que va a desempeñar su labor durante el próximo siglo.

Por estas razones, proponemos a la Convención Constitucional el siguiente cuerpo normativo:

PROPUESTA DE ARTICULADO

Título: Banco Central

Artículo 1. Definición

La política monetaria estará a cargo del Banco Central de Chile que será un organismo autónomo, con patrimonio propio y de carácter técnico. Tendrá a su disposición los instrumentos de política monetaria, los cuales aplicará con miras a contribuir al bien común, al bienestar social y al sano desarrollo de la economía.

Artículo 2. Funciones

El Banco Central velará por la estabilidad de la moneda y la eficacia del sistema financiero, custodiando el normal funcionamiento de los pagos internos y externos.

En la fundamentación de sus decisiones, el Banco Central deberá considerar aspectos como el cambio climático, la sostenibilidad ambiental, el empleo y el nivel de endeudamiento público y privado. Estos aspectos constituirán elementos de deliberación, los que se encontrarán supeditados al debido cumplimiento de sus funciones. Las decisiones del Banco Central, así como sus fundamentos y proyecciones, no estarán sujetas a control político.



El Banco Central deberá velar por la transparencia de sus decisiones, dando cuenta pública de sus actuaciones. Informará, al menos trimestralmente, al Presidente de la República y a la Cámara Plurinacional respecto del ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, deberá asesorar al Presidente, cuando éste lo solicite, en todas aquellas materias que digan relación con sus funciones.

Artículo 3. Del Consejo y su integración

La dirección y administración superior del Banco estará a cargo del Consejo del Banco Central, al que le corresponderá ejercer las atribuciones y cumplir con las funciones que la ley le encomiende. El Consejo promoverá la integración de la mujer en todos los niveles del Banco Central. Del mismo modo, promoverá el sano encuentro de las diversas naciones, culturas y formas de vida que integran la República.

El Consejo estará constituido por siete integrantes, designados por la Presidencia de la República, con acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Cámara Plurinacional. La integración del Consejo cuidará los criterios de paridad, plurinacionalidad y diversidad territorial.

El procedimiento de selección de candidaturas para el Consejo del Banco Central deberá realizarse mediante un concurso público basado en el mérito, de carácter transparente, técnico y fundado. Cumplido lo anterior, se elaborará una nómina de cinco personas, las que se presentarán a la Presidencia de la República para su resolución y designación.

La ley contemplará los requisitos, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades para las y los consejeros del Banco.

Artículo 4. De la Presidencia del Consejo

El Consejo del Banco Central será conducido por la Presidencia del Consejo, el cual será designado por la Presidencia de la República. La persona elegida podrá ser reelecta, como máximo, por dos períodos consecutivos. El ejercicio de la presidencia durará tres años, o el tiempo menor que le reste como integrante del Consejo a la persona elegida.

La ley establecerá las atribuciones, responsabilidades e incompatibilidades de la Presidencia del Consejo del Banco Central.

Artículo 5. Duración y renovación

Los consejeros del Banco Central ocuparán el cargo por un período de siete años, pudiendo ser designados para el período siguiente. Se renovarán por parcialidades, a razón de uno por cada año.

Artículo 6. Inamovilidad y Remoción

Los Consejeros del Banco Central no serán objeto de acusación constitucional, interpelación u otro mecanismo de control parlamentario.



El Presidente de la República, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Cámara Plurinacional, podrá remover a alguno o la totalidad de los miembros del Consejo.

La remoción sólo podrá fundarse en la aprobación de acuerdos del Banco que impliquen un grave y manifiesto incumplimiento de sus funciones. Este incumplimiento, además, debe ser la causa principal y directa de un daño significativo a la economía del país.

La persona que haya sido removida del cargo de consejero no podrá ser designada nuevamente.

Artículo 7. Restricciones y excepción

El Banco Central sólo podrá efectuar operaciones con instituciones financieras, sean estas públicas o privadas. Sin embargo, no podrá otorgar a ellas su garantía, ni adquirir documentos emitidos por el Estado, sus organismos o empresas.

El Banco Central no podrá adoptar ningún acuerdo que signifique de una manera directa o indirecta establecer normas o requisitos diferentes o discriminatorios con relación a personas, instituciones o entidades que realicen operaciones de la misma naturaleza.

El Banco Central no otorgará créditos, directos o indirectos, que busquen financiar el gasto público o involucren operaciones que puedan comprometer el crédito del Estado, entidades semifiscales, autónomas, gobiernos regionales o de las municipalidades.

Excepcionalmente, en situaciones transitorias, el Banco Central podrá adquirir y ofertar instrumentos de deuda emitidos por el Fisco. Esta decisión deberá adoptarse mediante acuerdo fundado, con el voto favorable de cuatro quintos de los integrantes del Consejo del Banco Central. Estas operaciones deberán llevarse a cabo en el mercado secundario abierto en conformidad a la ley.

Artículo 8. Norma de cierre legal

Las demás normas sobre composición, organización, funciones y atribuciones del Banco Central se establecerán en una ley.